

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-207-SSA1-2001, Para la prestación de asistencia social en establecimientos con servicios de albergue.

12-12-03

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-207-SSA1-2001, PARA LA PRESTACION DE ASISTENCIA SOCIAL EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE ALBERGUE.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones II XVIII, 13 apartado A fracción I, 23, 24 fracción 3o., 4o., 7o., 10 fracción 11 fracción I, 12 y 45 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 8o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracción y demás aplicables Decreto Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-207-SSA1-2001, Para la prestación de asistencia social en establecimientos con servicios de albergue.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Torre Monterrey número 33, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., teléfono 55140930.

Durante el lapso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de Norma, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las dependencias e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Consejo Nacional Contra las Adicciones

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

FUNDACION REENCUENTRO, I.A.P.

CENTRAL MEXICANA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS, A.C.

OFICINA CENTRAL DE SERVICIOS DE GRUPOS 24 HORAS DE A. A. Y TERAPIA INTENSIVA, A.C.

OFICINA CENTRAL DE NEUROTICOS ANONIMOS, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
5. Generalidades
6. Características generales de los servicios
7. Especificaciones

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

9. Bibliografía

10. Observancia de la Norma

0. Introducción

Para dar cumplimiento al texto enmarcado en el artículo 4o. párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", el gobierno a través de la Secretaría de Salud, tiene la atribución de conducir la política en materia de Asistencia Social que otorgan los sectores público, social y privado a los individuos en condiciones de abandono, marginalidad y desamparo. Esta población ha ido en aumento por diversas razones como son: la inadecuada distribución de la población, incremento importante del desempleo y una baja significativa del poder adquisitivo y por consiguiente las patologías sociales como: la delincuencia, alcoholismo, drogadicción, prostitución, disfunción familiar, situaciones que se traducen en una población de escasos recursos económicos y marginada que cada día demanda más servicios de asistencia social con calidad y eficiencia otorgados por profesionales o por grupos de ayuda mutua.

Con anterioridad la Secretaría de Salud elaboró la NOM 167-SSA1-1997, Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores, esta norma regula específicamente los servicios que en la materia se proporcionan a niños (hasta 18 años de edad) y ancianos (que son considerados mayores de 60 años), por lo que se dejó fuera de regulación sanitaria a los usuarios con edades de 19 a 59 años. Asimismo, no normó a los establecimientos de ayuda mutua.

Es por lo anterior, que la presente Norma Oficial Mexicana regulará a todo albergue que proporcione servicios de asistencia social, cuyos usuarios podrán tener edades, desde recién nacidos hasta la tercera edad.

Por otro lado, han venido creciendo los establecimientos que ofrecen servicios de tratamientos para alcohólicos, neuróticos, terapia familiar, etc., en los cuales se brindan servicios de ayuda mutua por personal no profesional, por lo que es necesario que la Secretaría de Salud regule estos establecimientos con instrumentos normativos.

1. Objetivo

1.1 Establecer los requisitos y las especificaciones para la prestación de los servicios de asistencia social en los albergues profesionales de ayuda mutua y mixtos.

2. Campo de aplicación

2.1 Es de observancia obligatoria para todos los establecimientos que presten servicios de asistencia social en los albergues profesionales, de ayuda mutua y mixtos de los sectores público, social y privado.

3. Referencias

NOM-001-SSA2-1993, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores.

NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

NOM 169-SSA1-1998, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

NOM 173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad.

4. Definiciones

4.1 **Albergue**, al establecimiento que otorga servicios y apoyos asistenciales a personas en condiciones de vulnerabilidad a fin de promover su integración social y productiva sin establecer una dependencia institucional permanente.

4.2 **Albergue Mixto**, el que ofrece tanto servicios profesionales de tratamiento y de ayuda mutua.

4.3 **Albergue de Ayuda Mutua**, el que otorga servicios de asistencia social gratuitos no profesionales sin personal contratado, dirigido a personas en recuperación de diferentes patologías o adicciones.

4.4 **Albergue Profesional**, al establecimiento que ofrece diferentes servicios de atención médica y está manejado por profesionales de la salud.

4.5 **Expediente Unico**, el que concentra la información personal, social y todo tipo de información relacionada con el usuario, excepto la médica y psicológica.

4.6 **Persona sujeta de Asistencia Social**, a los de ambos sexos que requiera la prestación de cualquier tipo de servicios relacionados con la asistencia social.

5. Generalidades

5.1 Los albergues se clasifican como:

5.1.1 Profesional;

5.1.2 De ayuda mutua; y

5.1.3 Albergue mixto;

5.2 Los Albergues Profesionales y Mixtos deberán contar con los requisitos técnicos administrativos siguientes:

5.2.1 Reglamento interno;

5.2.2 Manuales de organización y de procedimientos;

5.2.3 Programa de trabajo anual; y

5.2.4 Programa de protección civil, con los requisitos definidos en la legislación local.

5.3 Los Albergues de Ayuda Mutua deberán contar con los siguientes requisitos técnicos administrativos:

5.3.1 Encargado;

5.3.2 Reglamento interno;

5.3.3 Manuales de organización y de procedimientos;

5.3.4 Programa de trabajo anual; y

5.3.5 Programa de protección civil, con los requisitos definidos en la legislación local.

5.4 El encargado del Albergue de Ayuda Mutua debe ser designado mediante oficio por la institución.

5.5 Los Albergues Profesionales y Mixtos prestarán los siguientes servicios de asistencia social:

5.5.1 Alojamiento;

5.5.2 Alimentación;

5.5.3 Atención médica y psicológica en el establecimiento, subrogado, o por referencia a los servicios públicos de salud.

5.5.4 Fomento y educación para la salud.

5.5.5 Actividades recreativas y ocupacionales.

5.5.6 Trabajo social.

5.6 Los Albergues de Ayuda Mutua prestarán los siguientes servicios de asistencia social:

5.6.1 Alojamiento;

5.6.2 Alimentación;

5.6.3 Fomento y educación para la salud;

5.6.4 Actividades recreativas y ocupacionales;

5.6.5 Atención médica por médico tratante del usuario o del centro de salud más cercano; y

5.6.6 Atención psicológica, por profesional tratante del usuario o del centro de salud más cercano.

5.7 Toda terapia debe ser proporcionada con respeto a la dignidad de la persona y no debe existir violencia física o psicológica, mala fe en el actuar de los responsables de las terapias.

6. Características generales de los servicios

6.1 Los dormitorios serán individuales o colectivos, separados por sexo, respetando el área mínima de 6 metros cuadrados por cama o litera, y estar equipados con armarios personales; uno por usuario;

6.2 La alimentación que se suministre en los albergues profesionales y mixtos debe ser balanceada, de buen sabor y aspecto, en cantidad suficiente, para una adecuada nutrición de acuerdo a las características y condiciones del usuario;

6.3 El área de la cocina debe estar equipada con estufa, refrigerador, fregadero y depósitos de basura, todo ello en condiciones de limpieza e higiene;

6.4 El dietista o nutriólogo, debe elaborar los menús y estar a cargo del personal que preparen los alimentos, así como del estado que guarde el área de cocina, quedan exceptuados para este numeral los establecimientos de ayuda mutua que no cuenten con el servicio;

6.5 Las personas que preparen los alimentos deben usar cofia o gorro para el cabello, uñas cortadas, no usar aretes ni anillos en los dedos, ni ningún otro implemento metálico de adorno en las manos durante la preparación de los alimentos;

6.6 En materia de atención médica, para los Albergues de Ayuda Mutua, se debe solicitar apoyo al médico tratante del usuario o mediante referencia a los servicios del Centro de Salud, más cercano;

6.7 En el caso que atienden a personas adictas al alcohol o a cualquier otra sustancia psicoactiva. (Anexo Informativo A).

6.8 En todos los albergues debe integrarse el expediente único de tipo administrativo de cada uno de los usuarios, que debe contener toda la documentación de tipo personal, excepto la médica;

6.9 Trabajo social, las actividades de este servicio se otorgarán en los albergues profesionales y mixtos e incluirán entre otras:

6.9.1 Estudio socioeconómico de cada usuario;

6.9.2 Enlace con el núcleo familiar para propiciar su integración al hogar;

6.9.3 Apoyo a las actividades educativas, recreativas, de terapia ocupacional y de fomento a la salud;

6.9.4 Apoyo a la referencia a unidades de atención médica; y

6.9.5 La documentación generada por este servicio deberá estar contenida en el expediente único.

7. Especificaciones

7.1 Recursos Humanos.

7.1.1 En los Albergues Profesionales y Mixtos, se debe incluir como mínimo el siguiente personal:

7.1.1.1 Médico;

7.1.1.2 Psicólogo;

7.1.1.3 Dietista o Nutricionista;

7.1.1.4 Enfermera;

7.1.1.5 Trabajador social; e

7.1.1.6 Intendente y vigilancia las 24 horas del día.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.

9. Bibliografía

9.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma al Artículo 4o. Constitucional, 28-01-1992.

9.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 01-01-1997.

9.3 Ley General de Salud, 26 de mayo de 2000.

9.4 Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, 9 de enero de 1986.

9.5 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1 de julio de 1992.

9.6 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 14 de enero de 1999.

9.7 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 5 de julio de 2001.

9.8 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, 14 de mayo de 1986.

9.9 Ley de Asistencia Privada en el Distrito Federal, 14 de diciembre de 1998.

9.10 Programa Nacional de Prevención de Desastres, Secretaría de Gobernación.

9.11 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM-Z-13).

9.12 Acuerdo por el que dan a conocer los Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo Unico, 14 de septiembre de 1998.

9.13 Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, 28 de enero de 2002.

9.14 Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento, en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, 1 de marzo de 2002.

9.15 Acuerdo número 141 por el que determinan los establecimientos sujetos a Aviso de Funcionamiento, 29 de julio de 1997.

10. Observancia de la Norma

La vigilancia de la aplicación de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia.

México, D.F., a 30 de julio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo de Normalización y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.